



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00078-00.
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROJAS MUÑOZ, C.C. 15.172.276.
DEMANDADO: DIANA PATRICIA ARBELAEZ ACEVEDO, C.C. No.43.467.338.
PROVIDENCIA: REQUIERE POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR.

La parte demandante, mediante comunicación del 14 de diciembre de 2022, solicita requerir al pagador de la empresa ASEOCOLBA GRUPO COLBA, para que informe el estado o las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al embargo decretado por el despacho en providencia del 07 de junio de 2018, comunicada mediante Oficio 1520, de esa misma fecha¹, requerimiento que fue efectuado en una primera oportunidad mediante auto del 08 de octubre de 2020, comunicada mediante Oficio electrónico No. 190, del 09 de octubre de 2020.

Del mismo modo, en memorial del 12 de abril de esta anualidad, la togada solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago; una vez revisado el portal transaccional del Banco Agrario, este da cuenta de la existencia de dos títulos por valor total de \$193.79.

424030000738796	15172276	JUAN BAUTISTA ROJAS	MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA	\$ 108.037,00
424030000743394	15172276	JUAN BAUTISTA ROJAS	MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 85.753,00

Como quiera que las solicitudes son procedentes, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al tesorero y/o pagador de la empresa ASEOCOLBA GRUPO COLBA, para que informe, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, el estado o las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada DIANA PATRICIA ARBELAEZ ACEVEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.467.338. En caso que se ha haya dado cumplimiento a la aludida orden, deberá informar a dónde han sido consignados los dineros, y los meses en que se ha efectuado. Adviértase al pagador o tesorero, que de no cumplir con la medida podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) S.M.L.M.V., tal como lo establece el parágrafo 2, del referido aparte normativo. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: Autorizar la entrega de los dos títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, por valor de \$193.790, a la doctora PIERINA KATIUSKA TELLER FUENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal

¹ Expediente digital “02 2011-00490Medidas Cautelares”.

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e0309f192a3dd5be60144bfded18b231dab689b85cda7f94b3a075c07be47a**

Documento generado en 26/04/2023 06:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>